

LEYES**LEY N° 7.910****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el Seminario de Oratoria Docente y Técnicas de Expresión a dictarse entre los días 17 y 18 del corriente mes y que es organizado por la Biblioteca Popular General Angel Vicente Peñaloza, con Personería Jurídica otorgada por Disposición de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, en la localidad de Catuna, departamento General Ortíz de Ocampo, el que estará destinado a los docentes de los distintos niveles educativos de la zona y que será dictado por el Presidente de la Federación Iberoamericana de Oratoria, Prof. Juan Carlos Igareta.

Artículo 2°.- El Seminario otorgará a los docentes asistentes el puntaje que la Comisión de Evaluación de Proyectos, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia, determine.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el diputado **Luis César Murúa**.

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.727

La Rioja, 24 de noviembre de 2005

Visto: el Expediente Código A2 N° 0099-8/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.910, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.910 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de noviembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Calderón, F.A., M.E.

LEY N° 7.918**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a disponer, a través de las áreas competentes, la refacción, remodelación y ampliación del edificio de Tribunales de la II Circunscripción Judicial, asignando para ello la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 2°.- Los gastos que demande la ejecución de lo dispuesto en el Artículo 1° se tomarán de Rentas Generales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por los diputados **Gustavo Adolfo Molina y Enrique Pedro Molina**.

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.733

La Rioja, 24 de noviembre de 2005

Visto: el Expediente Código A2 N° 0105-4/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.918, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.918 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de noviembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 7.921**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a disponer, a través de la Administración Provincial de Obras Públicas, se realice el proyecto y ejecución de la obra "Ampliación de la Iglesia de Ulapes", departamento General San Martín.

Artículo 2°.- Dispónese la inclusión de la obra en la nómina de edificios dependientes del Obispado que serán refaccionados y/o ampliados, conforme el Convenio Marco, aprobado mediante Ley N° 7.879.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el **Bloque Dignidad y Lealtad**.

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.736

La Rioja, 24 de noviembre de 2005

Visto: el Expediente Código A2 N° 0108-7/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.921, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.921 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de noviembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

* * *

LEY N° 7.927

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo 1

Presupuesto de la Administración Provincial

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de Pesos Un Mil Quinientos Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cuatro con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 1.509.464.374,44) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial, para el Ejercicio del año 2006, con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en las planillas números 1 y 2, anexas al presente artículo, y que se indican a continuación:

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	357.425.756,04	57.161.754,53	414.587.510,57
Servicios de Seguridad	61.354.099,39	12.119.563,72	73.473.663,11
Servicios Sociales	448.129.278,19	314.117.046,94	762.246.325,13
Servicios Económicos	40.874.237,29	194.595.478,34	235.469.715,63
Deuda Pública	23.687.160,00	0,00	23.687.160,00
TOTALES	931.470.530,91	577.993.843,53	1.509.464.374,44

Artículo 2°.- Estímase en la suma de Pesos Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Dos con Setenta Centavos (\$ 1.483.534.992,70) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con el detalle que figura en planilla número 3, anexa al presente artículo, y el resumen que se indica a continuación:

Recursos Corrientes	1.109.395.566,03
Recursos de Capital	374.139.426,67
TOTAL	1.483.534.992,70

Artículo 3°.- Fíjase en la suma de Pesos Ciento Veintitrés Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 123.386.674,54) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, quedando, en consecuencia, establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas números 4 y 5, anexas al presente artículo.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero estimado en la suma de Pesos Veinticinco Millones Novecientos Veintinueve Mil Trescientos Ochenta y Uno con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 25.929.381,74), será atendido con las Fuentes de Financiamiento, deducidas las Aplicaciones Financieras discriminadas en las planillas números 6 y 7, anexas al presente artículo y el detalle indicado a continuación:

Fuente de Financiamiento	103.136.453,74
-Disminución de la Inversión Financiera	2.197.255,80
-Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	100.939.197,94

Aplicaciones Financieras	77.207.072,00
-Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	77.207.072,00

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Artículo 6°.- La Función Ejecutiva, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con excepción de la Jurisdicción 1 -Función Legislativa- con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 3°, comunicando las mismas a la Cámara en un plazo de cinco (5) días.

La Función Legislativa Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro de su jurisdicción presupuestaria, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en la misma, comunicando las mismas a la Cámara.

Artículo 7°.- La cantidad de cargos y horas cátedra determinados en la planilla N° 8 y con mayor desagregación en las planillas N° 17, 17 A y 17 B, anexas al presente artículo, constituyen el límite máximo de los cargos y horas de cátedra financiados.

La Función Ejecutiva podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de las limitaciones señaladas en los párrafos anteriores, pudiendo delegar dichas facultades en el Ministerio de Hacienda y

Obras Públicas y/o Secretaría de Hacienda, mediante el dictado de normas que regulen las modificaciones presupuestarias en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 8°.- Respecto de la planta de personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar ni modificar los totales fijados en el Artículo 7°.

Las facultades otorgadas a la Función Ejecutiva por el presente artículo, podrán ser delegadas al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y/o Secretaría de Hacienda.

Artículo 9°.- Detállase en cada jurisdicción la información de Metas y Producción Bruta correspondiente para la ejecución física de los presupuestos de cada Jurisdicción o Entidad, Organismo Descentralizado, Institución de Seguridad Social y Sociedad o Empresa del Estado.

Capítulo II

Presupuesto de la Administración Central

Artículo 11°.- Detállase en las planillas resumen números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 anexas al presente artículo, los importes correspondientes al Presupuesto de la Administración Central y en la planilla N° 17 -anexa- las plantas de personal de las distintas Jurisdicciones.

Capítulo III

Presupuesto de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

Artículo 11°.- Detállanse en las planillas resumen números 9A, 10A, 11A, 12A, 13A, 14A, 15A y 16A -anexas al presente artículo- los importes correspondientes al presupuesto de cada uno de los Organismos Descentralizados y en la planilla N° 17A -anexa- las plantas de personal de dichos Organismos.

Artículo 12°.- Detállanse en las planillas resumen números 9B, 10B, 11B, 12B, 13B, 14B, 15B y 16B -anexas al presente artículo- los importes correspondientes al presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social y en la planilla N° 17B -anexa- sus plantas de personal.

Capítulo IV

Disposiciones Generales de Carácter Permanente

Artículo 13°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente ley.

Capítulo V

Disposiciones Generales cuyo efecto se agota en el término de la presente Ley de Presupuesto

Artículo 14°.- Quienes habiendo sido jubilados por el Estado Provincial y sus beneficios hayan sido rechazados,

suspendidos o dados de baja por el Estado Nacional o que, encontrándose en trámite de transferencia o auditoría se hubiere operado el vencimiento del término establecido en el último párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 7.599 y sus prórrogas, podrán ser reincorporados como agentes activos provinciales o municipales, según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 26° y concordantes de la Ley N° 7.599.

Artículo 15°.- Autorízase, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2006.

Artículo 16°.- Autorízase la suma de Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000,00) destinados a financiar la Obra Pública Municipal a ejecutarse durante el Ejercicio del año 2006.

Facúltase a la Función Ejecutiva a establecer las pautas necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 17°.- El descuento establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 6.480, con destino a la creación de un Fondo de Financiamiento de Programas Sociales, atenderá en el transcurso del Ejercicio del año 2006 los Programas de Copa de Leche, Comedores Escolares, Apoyo Escolar e Informático y Comedores Infantiles.

Artículo 18°.- Fíjase en la suma de Pesos Ochocientos Mil (\$ 800.000,00), el importe de crédito destinado a cubrir Sentencias Judiciales, conforme al procedimiento establecido por Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 -SAF 910 Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Artículo 19°.- Asígnase para el Ejercicio del año 2006 la suma de Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$ 750.000,00) para financiar el "Plan Quinquenal de Chagas" a ejecutarse por el Ministerio de Salud.

Artículo 20°.- Dánse de baja en forma automática todas las vacantes que no se encuentren cubiertas a la sanción de esta ley y las que se produzcan en el futuro, prohibiéndose en todas las Funciones del Estado toda designación a excepción de los Profesionales de la Salud, Cargos Docentes, Personal que integre las Fuerzas de Seguridad y la incorporación a planta de beneficiarios de programas sociales de empleo encuadrados en la políticas que, a tal efecto, determine la Función Ejecutiva.

Artículo 21°.- Establécese que los montos totales que insuman los Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual prestado a título personal correspondientes al Ejercicio Presupuestario del año 2006 ya sea por prórroga o por nuevas contrataciones de cada una de las jurisdicciones dependientes de la Función Ejecutiva, no deberán superar los importes devengados por dicho concepto a diciembre de 2005.

La Función Ejecutiva establecerá las pautas necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 22°.- No podrán designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un régimen de jubilación o retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contraríe lo dispuesto en este artículo se considerará afectado por un vicio grosero y, en consecuencia, jurídicamente inexistente. Los municipios deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 23°.- La excepción establecida en el Artículo 20° se entenderá aplicable igualmente en los casos en que la Función Ejecutiva juzgue conveniente la correspondencia de la conversión de cargos transitorios en permanentes o de contratos de locación de servicios y/o de Obras Intelectual prestados a título personal en cargos transitorios. En este

último caso se reducirá el monto devengado en los términos del Artículo 21° de la Jurisdicción a la cual pertenece el contrato.

Artículo 24°.- Establécese que la totalidad de los adicionales por convergencia vigentes para la Administración Pública Provincial, cualesquiera fuese su origen, absorberán en cada caso, los futuros aumentos de remuneraciones que se fijen para el personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 25°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada. En estos casos los Decretos serán refrendados por el titular del área involucrada, el Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Secretario General y Legal de la Gobernación, comunicando los mismos a la Cámara.

Artículo 26°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Ricardo Baltazar Cárbel - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.812

La Rioja, 06 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A2 N° 0129-8/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.927 y en uso de la facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.927 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

* * *

LEY N° 7.938

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Ambito de Aplicación

Artículo 1°.- Quedan comprendidas en la presente ley todas aquellas personas que realicen actividades vinculadas con la aplicación de:

a) Tatuajes y cualquier práctica de características similares, mediante las cuales se introduzcan pigmentos colorantes en la piel por medio de punzaciones que atraviesen la barrera del tejido epitelial o mucosas.

b) Realización de perforaciones, incisiones, agujeros o aberturas en el cuerpo con el propósito de la colocación de joyas u ornamentos decorativos en la piel, mucosas u otros tejidos corporales.

Autoridad Competente

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud será la Autoridad de Aplicación de la presente normativa, siendo su misión esencial exigir las condiciones sanitarias para el desarrollo de las actividades mencionadas en el Artículo 1°.

Definiciones

Artículo 3°.- A los efectos de la presente ley se denomina:

a) Tatuar: Toda actividad consistente en insertar un pigmento bajo la piel humana mediante punción con una aguja u otro elemento, con el objeto de producir una marca indeleble o figura visible a través de la piel.

b) Tatuador: Aquella persona que realiza la actividad de tatuar o aplicar el tatuaje.

c) Punzar: Perforar o agujerear cualquier sector del cuerpo con el objeto de insertar un ornamento decorativo.

d) Punzador: La persona que realiza la acción de punzar.

e) Esterilización: Aplicación de métodos tendientes a lograr la destrucción de todas las formas de vida microbiana contenidas en un objeto o sustancia. Dichos métodos abarcan tanto a aquellos efectuados mediante calor húmedo (autoclave), calor seco (poupinel) o desinfectante de alto nivel (glutaraldehído).

Registro

Artículo 4°.- El Ministerio de Salud abrirá un registro especial para la inscripción de tatuadores, punzadores y para los centros habilitados a tales fines, con el objeto de garantizar el control y efectivo cumplimiento de la presente norma.

Sólo podrán actuar como tatuadores y punzadores quienes sean mayores de edad y hayan aprobado el curso de capacitación de bioseguridad específico, efectuado o reconocido por la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de toda otra exigencia que oportunamente entienda pertinente adoptar.

El registro tendrá una validez de cinco (5) años, vencido el cual deberá procederse a la renovación de la inscripción, la cual se otorgará según el grado de cumplimiento verificado respecto de la normativa vigente.

Condiciones de las Actividades

Artículo 5°.- La práctica de tatuajes y/o punzaciones sólo podrá ser efectuada en establecimientos habilitados por la Autoridad de Aplicación.

Dichos establecimientos deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Sistema de provisión de agua potable;
- b) Servicio higiénico accesible tanto para el cliente como para el tatuador o punzador en condiciones higiénicas y con aireación;
- c) Lavatorio en el salón con agua potable y toallas descartables;
- d) El área donde se efectúan los procedimientos deberá estar separada del área de espera;
- e) Iluminación suficiente tanto sobre el lugar determinado para la práctica de la actividad, como sobre el instrumental utilizado;
- f) Las superficies deberán ser lisas, impermeables, de color claro, fáciles de limpiar y encontrarse en adecuadas condiciones de higiene.

Artículo 6°.- El instrumental utilizado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Uso de guantes y agujas descartables de un solo uso, que se abrirán delante del cliente y una vez utilizadas serán desechadas de acuerdo a la normativa vigente.

b) Los instrumentos o las partes de ellos no descartables y que sean reutilizados recibirán el siguiente procedimiento de esterilización:

1.- Limpieza, consistente en la eliminación por arrastre de toda suciedad, mediante el lavado con agua y sustancia tensoactivas, con la ayuda de una acción mecánica sinérgica. Preferentemente se utilizarán detergentes enzimáticos que remueven la materia orgánica en forma adecuada. Para el acto de la limpieza el operador debe utilizar equipo de protección personal: guantes, delantal o sobretúnica impermeable, gafas y barbijos;

2.- Correcto enjuague;

3.- Secado de instrumental, procediendo a prepararlo adecuadamente para su esterilización;

4.- Esterilización, pudiendo utilizar cualquiera de los siguientes procedimientos:

* Calor Húmedo: Autoclave, cumpliendo los requerimientos de temperaturas entre 121°C y 132°C, presión 1,3 bars y 2,2 bars respectivamente, respetando el tiempo de esterilización de acuerdo con las especificaciones del laboratorio tecnológico productor;

* Calor Seco (poupinel): 180°C por 30 minutos o 170°C por 1 hora o 160°C por 2 horas;

* Glutaraldehído: Por 10-12 horas con posterior enjuague que deberá realizarse intensamente y con agua destilada estéril, respetando las recomendaciones sugeridas por el laboratorio productor para su uso, como así también los requisitos necesarios de estructura edilicia, dada las características químicas de este desinfectante.

Dispónese expresamente la obligación que el instrumental que atraviesa y perfora la barrera cutánea o mucosa y entra en contacto con sangre u otro fluido corporal debe utilizarse esterilizado, no pudiendo sustituirse la esterilización por una simple desinfección.

Tratándose de instrumental que no atraviese la mencionada barrera, puede luego de adecuada limpieza, someterse a desinfección por inmersión en alcohol 70° o diluciones adecuadas de hipoclorito de sodio. En caso de utilizar este último desinfectante, deberá enjuagarse correctamente y secarse el instrumental previo a su utilización. En caso de que el desinfectante sea alcohol 70°, deberá secarse al aire o con aire comprimido.

Procedimiento

Artículo 7°.- Las actividades descriptas se desarrollarán teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

a) Sólo se tatuará a aquella persona, mayor de dieciocho (18) años, que se encuentre vacunada con vacuna antitetánica y presente el certificado vigente;

b) Se permitirá tatuar entre edades de quince (15) a diecisiete (17) años, sólo con autorización expresa de los padres y/o tutores quedando prohibido tatuar zonas de cara, cuello, antebrazos, manos y genitales;

c) Se permitirá perforar o insertar ornamentos decorativos hasta los diecisiete (17) años, sólo con autorización expresa de padres y/o tutores, quedando prohibido en zonas genitales;

d) La persona que será tatuada deberá haber realizado un baño higiénico dentro de las dos horas previas;

e) En caso de ser necesario quitar cabello o vello, se procederá a realizar tricotomía, quedando prohibido el rasurado ya que provoca microlesiones que actúan como puerta de entrada de gérmenes presentes en la piel. Las anteriores indicaciones deberán ser informadas con anticipación al usuario;

f) El tatuador, con tapaboca y camisolín procederá a un adecuado lavado de manos con jabón líquido y secado con toallas descartables, con posterior utilización de antiséptico (alcohol 70° o yodopovidona o clorhexidina, u otros autorizados por Autoridad de Aplicación);

g) Procederá a realizar correcta técnica de lavado y posterior antisepsia de la piel del área corporal donde se realizará el tatuaje utilizando para ello yodopovidona o clorhexidina alcohólica al 0,5 %. El antiséptico utilizado se dejará secar al aire. Posteriormente a una nueva higiene de manos del tatuador, éste se colocará los guantes descartables estériles y realizará el procedimiento;

h) Al finalizar el procedimiento se procederá a descartar la aguja y otros objetos punzo-cortantes en el contenedor de paredes rígidas preparado para tal fin. Los restos de pintura donde la aguja fue introducida durante el procedimiento serán desechados como residuos contaminados. El instrumental no desechable, por ser reutilizable, será introducido en un recipiente con tapa que contenga jabón enzimático y se dejará en remojo para aflojar materia orgánica, procediéndose posteriormente a su limpieza y posterior esterilización;

Con el objeto de evitar o minimizar el riesgo de accidente por punción, el tatuador debe:

* Utilizar las precauciones universales aplicables en la práctica,

* Respetar las indicaciones de llenado del contenedor,

* No reencapuchar agujas para evitar punccionarse con las mismas,

* Debe estar vacunado con la vacuna antihepatitis B (VHB).

Artículo 8°.- Solo podrán ser utilizados para tatuajes pigmentos autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Queda terminantemente prohibido, utilizar pigmentos que contengan mercurio y cualquier producto no específico para este uso, como tintas chinas u otros pigmentos utilizados para artes gráficas.

Los pigmentos autorizados deberán ajustarse a la normativa vigente en materia de registración de medicamentos y productos afines al uso humano.

Tendrán un plazo de dos (2) años para adecuar los productos de uso a la normativa vigente. Los objetos que se instalen permanentemente para piercing, deben ser: de material inerte, no tóxicos y de uso quirúrgico.

Prohibiciones

Artículo 9°.- Queda terminantemente prohibido tatuar o perforar sobre piel que no esté sana o a personas alcoholizadas, o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas.

Artículo 10°.- El Establecimiento habilitado deberá colocar en lugar visible a modo de información al cliente, las prevenciones y cuidados mencionados en los Artículos 7°, 8° y 9° de la presente ley.

Disposiciones Complementarias

Artículo 11°.- El tatuador o punzador es el responsable de la calidad artística de las prácticas reguladas en la presente norma, y de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

Con el objeto de que la Autoridad Sanitaria pueda ubicar a las personas afectadas en caso de detectarse complicaciones relacionadas con estos procedimientos, el establecimiento llevará un registro de hojas numeradas correlativamente, en el que se harán constar los datos del cliente: nombre completo, documento de identidad, dirección, teléfono y fecha de realización de cada procedimiento y sesión.

Tratándose de los menores de edad a los que refiere el Artículo 7°, deberán constar además los datos de sus representantes y la firma autorizando el procedimiento. Será obligatorio también el registro de la firma del cliente autorizando el procedimiento, así como el nombre y firma de quien realiza el mismo.

Este registro de datos personales tendrá carácter secreto. Tal condición no rige para la Autoridad Sanitaria Competente (Ministerio de Salud), para quien el registro deberá estar disponible en todo momento y a quien podrá ser exhibido a su solo requerimiento.

Sanciones

Artículo 12°.- La inobservancia de los requisitos precedentemente expuestos se hará pasible de sanciones que podrán acarrear: multa entre cien (100) y mil (1000) litros de nafta común, multa y/o suspensión de actividades; pudiendo llegar hasta la clausura del establecimiento.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por los diputados **Bienvenido Tristán**

Martínez, Mario Armando Santander, Pedro Emilio Lucero y José Francisco Díaz Danna.

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.805

La Rioja, 30 de noviembre de 2005

Visto: el Expediente Código A2 N° 0124-3/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.938, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.938 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Buso, A.E., M.S.

LEY N° 7.940

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase en la Región Sanitaria V - Chemical, el Servicio de Salud Mental, que funcionará en el Hospital Zonal Luis Agote de la ciudad de Chemical - departamento Chemical - provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la inmediata puesta en funcionamiento del Servicio creado por el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- Este Servicio de Salud Mental tendrá la función de prevención, asistencia y toda otra actividad semejante que apunte a lograr los siguientes fines:

a) Desarrollar, aplicar, poner en funcionamiento planes, programas y/o proyectos de prevención, asistencia o capacitación en temas de Salud Mental de la población de la Región Sanitaria V - Chemical.

b) Administrar, coordinar, crear, dirigir los recursos y sus aplicaciones en Salud Mental de dicha Región Sanitaria. (Entiéndase por recursos, a toda persona de existencia física y/o jurídica, de existencia ideal, que desarrolla actividades de prevención, promoción, protección, asistencia, rehabilitación, reinserción laboral, familiar, docencia, fiscalización, control y cobertura o

cualquier otra actividad vinculada directamente a la Salud Mental).

c) Detectar en la Región trastornos emocionales y psicosociales en el ámbito familiar, comunitario, a efectos de que los mismos sean derivados oportunamente al Servicio de Salud Mental.

d) Articular las correspondientes actividades de prevención, promoción y asistencia con el Area de Niñez y Adolescencia del Hospital Pediátrico.

Artículo 4º.- El mencionado servicio funcionará con el siguiente personal:

Profesionales:

01 Médico/a Psiquiatra - Jefe de Servicio de Salud Mental.

02 Médicos Generalistas.

01 Psicólogo/a.

01 Licenciado/a en Terapia Ocupacional.

01 Kinesiólogo/a.

01 Asistente Social.

Personal Técnico:

04 Enfermeros/as Universitarios/as - Capacitados en Salud Mental.

01 Analista en Sistemas - Capacitado en Estadística.

01 Administrativo/a - Capacitado en Salud Mental.

Todo este Plantel de Personal Profesional, Técnico y Auxiliar con capacitación básica y específica del campo de Salud Mental acreditado ante el Ministerio de Salud de la Provincia. Asimismo, desarrollará sus actividades en la Sede Hospitalaria, en los Centros de Atención Primaria, en Instituciones de la comunidad y en las familias.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120º Período Legislativo, a un día del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el diputado (MC) **Ricardo Baltazar Carbel**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados - e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.855

La Rioja, 12 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A2 N° 0128-7/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.940, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 7.940 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de diciembre de 2005.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Salud,

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Buso, A.E., M.S.

DECRETOS

DECRETO N° 048

La Rioja, 06 de enero de 2005

Visto: la Ley N° 7.632 de Ministerios y los Decretos N° 088 de fecha 12 de febrero de 2003, 881 de fecha 17 de noviembre de 2003 y 1.502/04 y,

Considerando:

Que la Ley N° 7.632, en sus Artículos 3º inciso 4, 86º y 87º emplaza a la Agencia Provincial de la Juventud en el ámbito de dependencia directa de la Función Ejecutiva y establece para la citada Agencia el rango equivalente al de Subsecretaría, respectivamente.

Que los referidos decretos, regulan la Estructura Orgánica Funcional de la Agencia Provincial de la Juventud.

Que la Agencia Provincial de Juventud eleva una propuesta de modificación de su Estructura Orgánica Funcional adecuando la misma a los nuevos lineamientos políticos y estratégicos dispuestos por la Función Ejecutiva en la materia.

Que el incremento y la diversidad programática que desarrolla la Agencia Provincial de la Juventud, torna necesario el rediseño organizativo precitado, a fin de dotar a la misma, de la asistencia y apoyos funcionales necesarios para su fortalecimiento operativo y el óptimo cumplimiento de las políticas públicas definidas para la gestión del Organismo.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial y el Artículo 87º de la Ley N° 7.632

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Créanse en el ámbito de la Agencia Provincial de la Juventud y bajo directa dependencia de la presidencia de la misma, los cargos con carácter de Funcionarios No Escalafonados siguientes:

- 1.- Gerente de Política Juvenil.
- 2.- Gerente de Programación.
- 3.- Director de Asuntos Administrativos
- 4.- Subgerente de Asuntos Estudiantiles
- 5.- Subgerente de Asuntos Barriales
- 6.- Subgerente de Asuntos del Interior.

Artículo 2º.- Establécese que los cargos de Gerentes creados por los incisos 1 y 2 del artículo precedente, tendrán nivel equivalente al de Director General.

Artículo 3°.- Establécese que los cargos de Subgerentes creados por los incisos 4,5 y 6 del Artículo 1° del presente decreto, tendrán nivel equivalente al de Supervisor.

Artículo 4°.- Establécese que el Gerente de Política Juvenil, tendrá las funciones siguientes:

1.- Asistir a la Agencia Provincial de la Juventud en el diseño de estrategias relativas a la problemática de la juventud.

2.- Desarrollar cursos de acción tendientes a promover el desarrollo de una conciencia solidaria en el sector etario juvenil y de la comunidad en general respecto de la problemática del mismo.

3.- Estimular la participación activa de la juventud en la problemática social provincial con sentido de compromiso y responsabilidad, a fin de lograr un rol protagónico del sector en el contexto de la comunidad organizada.

4.- Producir información sustantiva de las actividades llevadas a cabo y de los resultados e impactos alcanzados.

Artículo 5°.- Establécese que el Gerente de Programación, tendrá las funciones siguientes:

1.- Asistir a la Agencia Provincial de la Juventud, en la implementación de los programas y proyectos destinados a la promoción, asistencia y protección de la juventud.

2.- Coordinar el trabajo de campo necesario para la realización de eventos públicos y espectáculos que organice la Agencia Provincial de la Juventud.

3.- Coordinar acciones conjuntas con organismos públicos y privados de carácter nacional, provincial y municipal, competentes en la materia.

4.- Asistir a la Agencia Provincial de la Juventud en la articulación de relaciones institucionales con organismos públicos y privados de carácter nacional, provincial y municipal, competentes en la materia, con el objeto de incrementar el intercambio de información, experiencia, cooperación y asistencia técnica.

5.- Articular con el Gerente de Políticas Juveniles la evaluación de los programas implementados.

6.- Supervisar las actividades desarrolladas por los Subgerentes de su dependencia.

7.- Planificar, dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades y eventos públicos que realice la Agencia Provincial de la Juventud.

8.- Diseñar campañas de comunicación social y coordinar con las áreas competentes del Estado Provincial la implementación de las mismas en los medios de difusión locales, regionales y nacionales.

9.- Producir información sustantiva de las actividades llevadas a cabo y de los resultados e impactos alcanzados.

10.- Organizar y dirigir registros estadísticos de las actividades realizadas.

Artículo 6°.- Establécese que el Director de Asuntos Administrativos, tendrá las funciones siguientes:

1.- Dirigir las actividades vinculadas a la generación de recursos financieros, económicos y presupuestarios y al mantenimiento del sistema de información contable.

2.- Gestionar la obtención y asignación de recursos, entendiendo en la programación, fiscalización y seguimiento del gasto.

3.- Coordinar los procesos sectoriales de contabilidad, presupuesto y tesorería.

4.- Elaborar indicadores de eficiencia en la ejecución presupuestaria, ajustando su desarrollo en base a la misma.

5.- Entender en materia de registro y fiscalización de los recursos financieros y económicos de la Agencia Provincial de la Juventud en función de las prioridades definidas por la misma.

6.- Entender en materia del registro patrimonial de bienes y su contralor en los procesos de compras y contrataciones.

7.- Efectuar -en coordinación con las áreas competentes del Estado Provincial- la administración de los recursos humanos de la Agencia Provincial de la Juventud.

8.- Producir información actualizada y consolidada para apoyar el proceso de toma de decisiones.

9.- Coordinar la confección de los actos administrativos de la Agencia Provincial de la Juventud.

10.- Comunicar a las dependencias involucradas las resoluciones, disposiciones instructivos y/o directivas a implementar por parte de los mismos.

11.- Disponer las acciones y procedimientos concurrentes en materia de notificaciones.

12.- Organizar y dirigir la Mesa de Entradas y Salidas de la Agencia Provincial de la Juventud, recepcionando la documentación y correspondencia ingresada a la misma, coordinando su distribución y archivo.

Artículo 7°.- Establécese que el Subgerente de Asuntos Estudiantiles, tendrá las funciones siguientes:

1.- Formular programas de capacitación, tendientes a incrementar la eficacia y eficiencia de las políticas gubernamentales destinadas al sector juvenil.

2.- Diseñar políticas de contención y lucha contra las adicciones y deserción escolar.

3.- Efectuar un seguimiento constante y comprometido de los jóvenes estudiantes que necesiten el apoyo del Estado, con el objeto de asegurar la culminación de sus estudios y una adecuada inserción laboral.

4.- Desarrollar actividades tendientes a lograr la interrelación sistémica de los actores estudiantiles, fomentando el desarrollo intelectual, la excelencia académica, el compromiso y la participación de la comunidad educativa.

5.- Detectar las nuevas demandas de los estudiantes y desarrollar cursos de acción que permitan satisfacerlas, con el objeto de lograr un desempeño pleno de los estudiantes.

6.- Organizar y dirigir registros estadísticos de las actividades desarrolladas por la Agencia Provincial de la Juventud, en las instituciones educativas de la provincia.

Artículo 8°.- Establécese que el Subgerente de Asuntos Barriales, tendrá las funciones siguientes:

1.- Organizar y dirigir registros estadísticos de las actividades desarrolladas por la Agencia Provincial de la Juventud, en los barrios de la ciudad capital de la provincia.

2.- Fomentar los valores de cooperación, solidaridad y compañerismo, creando grupos de jóvenes voluntarios.

3.- Organizar actividades barriales, identificando y fomentando el surgimiento de líderes, con el objeto de conformar una red que facilite el diagnóstico y solución a la problemática juvenil.

4.- Coordinar con los representantes barriales la capacitación y formación de jóvenes frente a problemas como: accidentes, mal de chagas, inundaciones, entre otros.

Artículo 9°.- Establécese que el Subgerente de Asuntos del Interior, tendrá las funciones siguientes:

1.- Organizar y dirigir registros estadísticos de las actividades desarrolladas por la Agencia Provincial de la Juventud en los departamentos del interior de la provincia.

2.- Detectar y receptar los problemas que afectan a los jóvenes del interior, proponiendo los cursos de acción que permitan brindar soluciones óptimas a los mismos.

3.- Fomentar la participación de los jóvenes del interior en la vida social, canalizando programas, proyectos e ideas de los mismos, con el objeto de materializar su realización.

4.- Producir información sustantiva para el proceso de toma de decisiones.

Artículo 10°.- Créanse en el ámbito de la Agencia Provincial de la Juventud y bajo directa dependencia del Gerente de Programación, los cargos con carácter de Funcionarios No Escalonados que se enuncian a continuación:

1.- Subgerente de Capacitación y Empleo.

2.- Subgerente de Eventos Juveniles.

3.- Subgerente de Orientación Adolescente.

Artículo 11°.- Establécese que los cargos creados en el artículo precedente tendrán nivel equivalente al de Supervisor.

Artículo 12°.- Establécese que el Subgerente de Capacitación y Empleo, tendrá las funciones siguientes:

1.- Formular programas de capacitación destinados a brindar respuestas a los programas juveniles.

2.- Fortalecer la capacitación como meta de superación y formación personal.

3.- Coordinar procesos administrativos tendientes a promover la inserción laboral de los jóvenes, potenciando las capacidades individuales.

4.- Crear y promocionar un espacio contenedor, que facilite el desarrollo de actividades y permita la integración social de los jóvenes.

5.- Promover las actividades organizadas por jóvenes, orientadas a fomentar la participación creativa.

Artículo 13°.- Establécese que el Subgerente de Eventos Juveniles, tendrá las funciones siguientes:

1.- Diseñar -conforme a los lineamientos recibidos de la superioridad- la política de actividades y eventos públicos de la Agencia Provincial de la Juventud.

2.- Organizar, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades y eventos públicos de la Agencia Provincial de la Juventud.

3.- Asistir al Gerente de Programación en el diseño de campañas de comunicación social, coordinando con las áreas competentes del Estado provincial la implementación de las mismas en los medios de difusión locales, regionales y nacionales.

4.- Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales la ejecución de eventos destinados a la juventud.

5.- Articular con el Gerente de Política Juvenil la evaluación de los programas implementados.

6.- Organizar y dirigir registros estadísticos de las actividades llevadas a cabo y de los resultados e impactos alcanzados.

7.- Producir información sustantiva que sirva de base a la toma de decisiones.

Artículo 14°.- Establécese que el Subgerente de Orientación Adolescente, tendrá las funciones siguientes:

1.- Formular e implementar programas de prevención inherentes a la problemática que afecta al sector juvenil.

2.- Diseñar campañas masivas de comunicación, tendientes a fomentar la prevención de los flagelos que azotan a la juventud y a promover programas, proyectos, actividades, ideas, eventos que favorezcan el desarrollo integral de los adolescentes.

3.- Detectar y receptar los problemas que afectan a los adolescentes del interior, proponiendo los cursos de acción que permitan brindar soluciones óptimas a los mismos, ya sea a través de la capacitación, prevención, entre otras herramientas útiles.

4.- Desarrollar un sistema de información que permita articular acciones efectivas de capacitación, prevención y promoción de la problemática que afecta al sector juvenil, con los colegios de nivel medio de la provincia.

5.- Articular con los organismos competentes públicos y privados de carácter nacional, provincial y municipal, acciones tendientes a lograr la inserción socio-laboral de las personas discapacitadas.

6.- Promover la igualdad de géneros en todos los estadios sociales.

7.- Organizar y dirigir registros estadísticos de las actividades llevadas a cabo y de los resultados e impactos alcanzados.

8.- Producir información sustantiva que sirva de base a la toma de decisiones.

Artículo 15°.- Apruébase el Anexo I, Organigrama Funcional de la Agencia Provincial de la Juventud, el que forma parte integrante de presente decreto.

Artículo 16°.- Déjanse sin efecto los decretos N°s 088 de fecha 12 de febrero de 2003, 881 de fecha 17 de noviembre de 2.003 y 1.502/04.

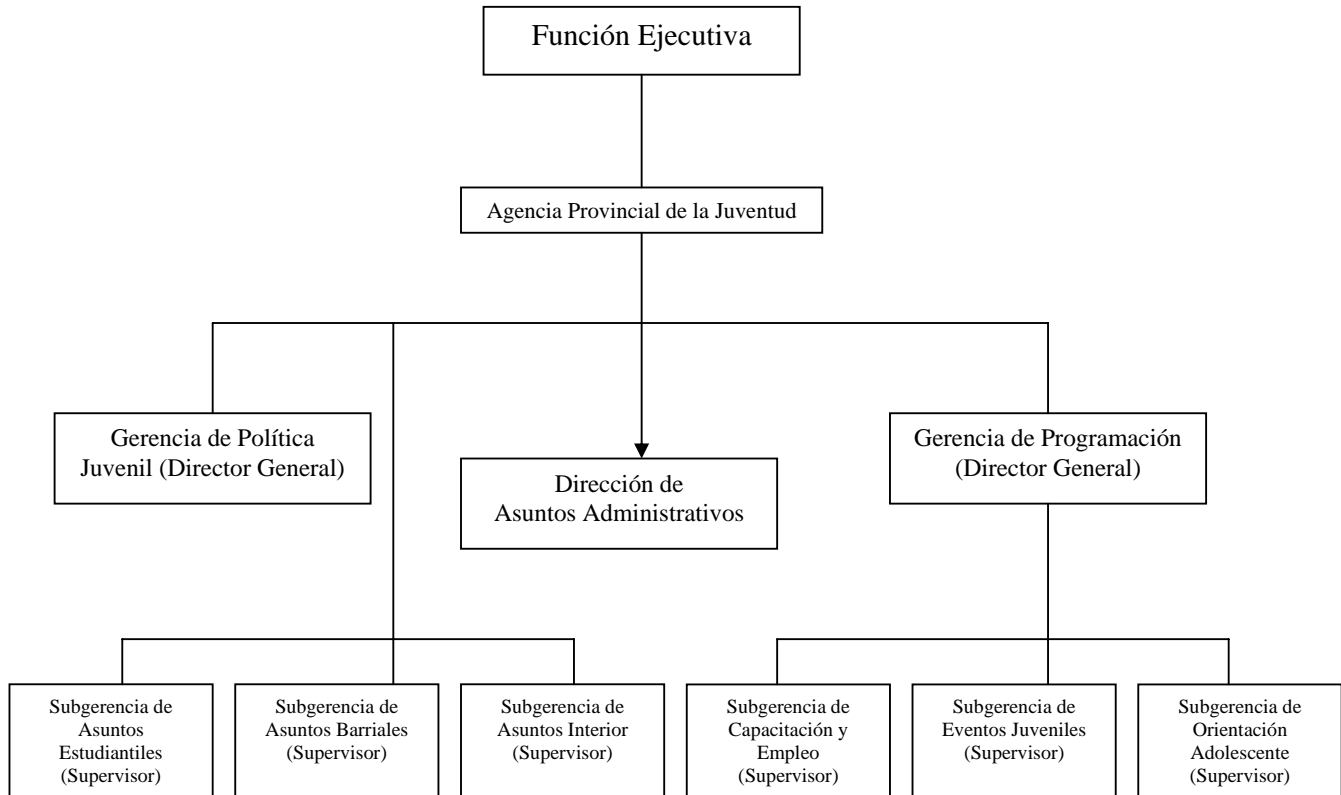
Artículo 17°.- El gasto que demande la aplicación del presente decreto será imputado -previa adecuación- a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 18°.- Comuníquense las disposiciones del presente decreto a las Direcciones Generales de Presupuesto, de Gestión de Recursos Humanos y de Organización y Capacitación Administrativa, todas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a los efectos pertinentes.

Artículo 19°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 20°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Paredes Urquiza, A.N., M.G. y D.H. - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Buso, A.E., M.S. - Busto, R.R., M.E. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.



* * *

DECRETO N° 1.530 (M.I.C. y E.)

21/10/05

Autorizando al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar la entrega al SAF 600 – Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Quinientos (\$ 35.500) a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42-Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, la que será destinada a afrontar la difícil situación socio-económica por la que atraviesan los obreros de la empresa Gatilar S.A. -Chemical y Anillaco- Primera Quincena octubre 2005, a razón de Pesos Cien (\$ 100) a cada uno de ellos, cuya nómina se incorpora como parte integrante del presente acto de gobierno.

El Responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada precedentemente conforme lo establecido en la Ley N° 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Caridad, A.G., S.H.

GATILAR - ANILLACO

N°	Apellido y Nombre	Doc. N°
1	Agüero, Beatriz del Valle	26.311.030
2	Agüero, Carina Soledad	29.284.854
3	Allendes, Teresa	27.255.828
4	Alvarez, David Fernando	28.392.767
5	Alvarez, María Ofelia	25.018.361
6	Aravena, Néstor Alejandro	23.293.468
7	Barros, Luis Alberto	17.194.540
8	Brandán, Salvador	11.346.541
9	Brizuela, Sergio Daniel	27.640.900

10	Cabrera, Roque José	12.595.955
11	Carrasco, Ramón Mariano	13.594.121
12	Carrizo, Pedro Nicolás	25.927.154
13	Casa, Noelia Beatriz	23.392.770
14	Chacoma, Cristian Javier	24.724.558
15	Chacoma, Marcelo Heriberto	27.047.641
16	Chumbita, Ariel Leonidas	24.939.516
17	Chumbita, Carlos Fabián	27.397.288
18	Córdoba, Sergio A.	20.108.565
19	De la Fuente, Yolanda R.	17.484.545
20	De la Fuente, Rene Ariel	23.465.297
21	De la Vega, Miguel Ceferino	20.438.263
22	Delgado, Juana Nicolasa	25.737.407
23	Delgado, Miguel Angel	21.813.159
24	Díaz, Daniel Alonso	24.724.559
25	Díaz, Eduardo Fabricio	28.819.649
26	Díaz, Roberto Carlos	23.352.865
27	Díaz, Rubén Darío	22.607.390
28	Domínguez de Vega, Norma	17.384.114
29	Duran, Víctor Bernardino	18.337.552
30	Fuentes, Ramón Alfredo	21.813.131
31	García, Eduardo Antonio	26.870.070
32	González, Edgardo Alberto	25.172.016
33	Grosso, Carlos Martín	26.114.860
34	Guerrero de la Fuente, Beatriz	16.664.787
35	Guerrero, Javier Arnaldo	24.827.712
36	Herrera, Hugo Alejandro	25.425.031
37	Juárez, Nicolás Emanuel	27.451.232
38	Lamas Anolfo	28.934.718
39	Mercado, Blanca Verónica	21.606.943
40	Moreno, María Magdalena	28.564.544
41	Nieto, Iris Fabiana	24.304.844
42	Núñez, Edgar Miguel	26.390.052
43	Ocampo, Ceferino Antonio	26.619.643
44	Oviedo, Pedro Manuel	21.813.184
45	Peralta, Luis Sergio	23.293.472
46	Quiroga, Francisco Nelson	14.248.313
47	Rasgado, Carlos Mario Jesús	27.192.308
48	Rivero, Nelson Walter	16.769.170
49	Rodríguez, Humberto César	08.719.047

Cont. Dcto. N° 1.530/05

50	Rodríguez, Marcelina Beatriz	16.431.044
51	Rodríguez, Vanesa Natividad	28.819.660
52	Romero, Rita Alejandra	26.311.026
53	Saracho, Angel Mariano	26.256.709
54	Soria, Gabriel Arcángel	16.956.996
55	Suarez, Juan Ariel	28.606.949
56	Tanquía, Sergio Daniel	25.904.426
57	Toledo, Alicia del Carmen	18.560.617
58	Toledo, Sergio Matías	28.819.655
59	Toledo, Silvio Alejandro	26.311.047
60	Vega, Carlos Ramón	20.363.367
61	Vega, José Luis	25.309.923
62	Vega, Marcela Carolina	27.914.189
63	Vega, Orlando Nicolás	22.262.352
64	Vega, Roberto Carlos	24.174.357
65	Moreno, Luis Ismael	17.194.526

GATILAR - CHAMICAL

N°	Nombre y Apellido	Doc.	Número
1	Aballay, Hipólito Dino	DNI	25.163.597
2	Aballay, Víctor Abel	DNI	26.659.149
3	Acosta, Pablo Andrés	DNI	25.163.536
4	Agüero, Angel Alberto	DNI	22.703.184
5	Agüero, Dardo Marcelino	DNI	21.867.246
6	Agüero, Julio César	DNI	27.225.391
7	Agüero, Manuel Antonio	DNI	26.593.149
8	Agüero, Pedro Raimundo	DNI	25.409.161
9	Agüero, Roberto Nicolás	DNI	22.084.845
10	Agüero, Mario Andrés	DNI	23.910.777
11	Aguirre, Cristian Alberto	DNI	25.590.321
12	Aguirre, Francisco Nicolás	DNI	25.409.172
13	Alamo, José Marcelo	DNI	22.299.462
14	Alamo, Nicolás Ramón	DNI	18.309.906
15	Albornoz, Hugo Alberto	DNI	27.808.721
16	Aldeco, Juana Nicolasa	DNI	12.212.286
17	Aliendro, Nicolás Esteban	DNI	26.659.151
18	Álvarez, Ariel Rubén	DNI	27.808.742
19	Andrada, Sergio Nicolás	DNI	24.110.074
20	Arévalo, Luis Antonio	DNI	21.695.820
21	Argandoña, Francisco Miguel	DNI	17.625.799
22	Arias, Narciso Javier	DNI	18.540.500
23	Arroyo, Diego Armando	DNI	28.766.691
24	Arroyo, Isidra Felisa	DNI	14.001.031
25	Arroyo, Juan Carlos	DNI	28.160.708
26	Arroyo, Juan Pablo	DNI	28.160.707
27	Arroyo, Roberto Carlos	DNI	24.558.805
28	Artaza, Bruno Nicomedes	DNI	12.477.523
29	Artaza, Eduardo Sergio	DNI	20.631.236
30	Artaza, Jorge Adrián	DNI	23.200.876
31	Asís, Sandro Gabriel	DNI	24.110.010
32	Asís, Gumersindo Gabriel	DNI	10.290.969
33	Avila, Antonio del Carmen	DNI	11.685.311
34	Avila, Antonio Gerardo	DNI	16.433.638
35	Bamba, Silvia Nicolasa	DNI	18.441.609
36	Barrigón, Juan Eduardo	DNI	24.900.238
37	Barrionuevo, Daniel Andrés	DNI	26.778.738
38	Barrionuevo, Mario Delio	DNI	12.055.573
39	Bonino, Marcelo Gustavo	DNI	22.403.886
40	Britos, Alejandro Darío	DNI	26.507.554
41	Britos, Bruno del Rosario	DNI	11.336.164
42	Britos, Emma Elizabeth	DNI	27.808.715
43	Britos, Juan Marcelo	DNI	26.406.612
44	Britos, Luis Daniel	DNI	28.160.884
45	Britos, Norma Victoria	DNI	20.380.770
46	Britos, Remigia del Rosario	DNI	05.706.097
47	Britos Roberto Gabriel	DNI	25.225.805
48	Brizuela Alberto Nicolás	DNI	27.068.522
49	Brizuela, Carlos Alberto	DNI	22.032.481
50	Brizuela, Carlos Damián	DNI	28.160.846
51	Brizuela, Claudio Andrés	DNI	22.161.848
52	Brizuela, Fernando Martín	DNI	27.068.567
53	Brizuela, José Germán	DNI	27.269.855
54	Brizuela, Juan Carlos	DNI	22.530.726
55	Brizuela, Julio Andrés	DNI	28.160.827
56	Brizuela, Pedro Daniel	DNI	22.062.998
57	Bustamante, Orlando Efraín	DNI	25.409.146

58	Bustos de Mora, Dominga J.	DNI	06.142.067
59	Bustos, Juan Carlos	DNI	21.867.285
60	Bustos, Julio César	L.C.	21.867.234
61	Bustos Pedro Alberto	DNI	13.045.911
62	Cabrera, Pedro Santos	DNI	12.739.473
63	Campos Leonel	DNI	27.269.858
64	Cardozo, Ricardo Ramón	DNI	12.739.491
65	Carranza, Jesús Nicolás	DNI	26.335.693
66	Carrera, Alejo Ricardo	DNI	17.223.590
67	Carrizo, Ariel Miguel	DNI	28.766.551
68	Carrizo, Estaquio Félix	DNI	13.352.876
69	Carrizo, Juan Gabriel	DNI	24.558.765
70	Casas, Aníbal del Rosario	DNI	16.643.969
71	Casas, Félix Nicolás	DNI	13.569.757
72	Casas, Luis Alberto	DNI	17.787.552
73	Castro, Carlos Nicolás	DNI	24.110.122
74	Castro Ricardo Ramón	DNI	22.084.812
75	Ceballos, Edith del Valle	DNI	21.867.288
76	Chumbita, Carlos Daniel	DNI	27.068.555
77	Chumbita, Julio César	DNI	13.352.826
78	Chumbita, Silvio Daniel	DNI	24.110.047
79	Colchad, César Diego	DNI	13.918.012
80	Contrera, Martín	DNI	22.987.319
81	Contreras, Alejo Enrique	DNI	11.038.938
82	Contreras, César Cirilo	DNI	11.821.491
83	Contreras, Dardo Efraín	DNI	27.808.839
84	Contreras, Juan Facundo	DNI	25.195.094
85	Contreras, Rómulo Dardo	DNI	11.100.974
86	Coronel, Silverio	DNI	10.138.831
87	Corzo, Ariel Nicolás	DNI	26.659.172
88	Corzo, Cristian Luis	DNI	26.106.645
89	Corzo, David Calixto	DNI	21.867.258
90	Corzo, Guillermo Aníbal	DNI	27.068.597
91	Corzo, Gustavo Ramón	DNI	23.200.932
92	Corzo, Nelson Miguel	DNI	28.766.699
93	Corzo, Nora del Carmen	DNI	11.336.142
94	Corzo, Omar Américo	DNI	20.110.187
95	Corzo, Walter	DNI	17.223.596
96	Corzo, William Iván	DNI	27.808.832
97	Corzo, Nery Osvaldo	DNI	22.084.933
98	Dávila, Jorge Daniel	DNI	28.766.526
99	Díaz de Dávila, Angélica R.	DNI	13.352.805
100	Díaz, Alfredo Gabriel	DNI	25.163.540
101	Díaz, Aníbal Gerónimo	DNI	18.373.629
102	Díaz, Bernardo Alejandro	DNI	22.703.192
103	Díaz, Carlos Alberto	DNI	26.555.521
104	Díaz, Mariano Nicolás	DNI	22.769.385
105	Díaz, Nicolás Sergio	DNI	17.418.937
106	Díaz, Roberto Darío	DNI	25.924.861
107	Domínguez de Molina, M.	DNI	16.035.072
108	Domínguez, Jorge Ariel	DNI	27.808.796
109	Domínguez, Martín Javier	DNI	23.913.821
110	Domínguez, Ramón Ceferino	DNI	21.356.654
111	Domínguez, Víctor Hugo	DNI	26.778.784
112	Fariás, Nazareno Luis	DNI	26.347.441
113	Fedi, César Ronald	DNI	13.457.929
114	Fernández de Navarro, Ana M	DNI	13.694.678
115	Fernández, Carlos Alberto	DNI	18.418.126
116	Fernández, César Enrique	DNI	25.163.515
117	Fernández, Rubén Isaac	DNI	23.913.815
118	Fernández, Teresa de Jesús	DNI	18.013.206
119	Ferreyra, Carlos Javier	DNI	27.497.013
120	Flores, Santos Eloy	DNI	20.110.983
121	Flores, Juan Benito	DNI	13.843.736
122	Funes, Sergio Martín	DNI	23.871.172
123	Godoy, Nicolás Guillermo	DNI	16.785.009
124	Godoy, Pedro Nolasco	DNI	12.739.448
125	Gómez de Torres, Adriana	DNI	14.362.059
126	Gómez, Fernando Gastón	DNI	27.808.757
127	González, Adrián David	DNI	23.200.917
128	González, César Laureano	DNI	12.496.284
129	González de Arévalo, Graciela	DNI	16.035.060
130	González, Juan Carlos	DNI	14.806.175
131	González, Marcelo Nicolás	DNI	26.778.779
132	González, Mario Isacc	DNI	17.721.029
133	Guevara, Ramón Antonio	DNI	13.600.895
134	Guzmán, Sergio Aldo	DNI	14.362.113
135	Heredía, Carlos Alberto	DNI	12.671.788

136	Herrera, Luis Alberto	DNI	13.352.891
137	Hogas, Horacio Gastón	DNI	27.068.560
138	Jofre de Romero, María T.	DNI	04.821.890
139	Leguiza de Valencio, Josefa	DNI	11.336.133
140	Leguizamón, Héctor Jesús	DNI	28.051.461
141	Leguizamón, Román Pablo	DNI	12.261.114
142	Llanos Claudia Beatriz	DNI	20.398.492
143	Llanos, Sarafina Celedonia	DNI	05.706.44
144	López, Nicolás del Valle	DNI	11.685.352
145	López, Antonia Margarita	DNI	13.843.815
146	López, Jorge Daniel	DNI	26.778.702
147	López, Juan Nicolás	DNI	21.867.270
148	Loza, Mercedes Asunción	DNI	13.352.946
149	Loza, Nelson Fabián	DNI	27.808.740
150	Lucca, Oscar Daniel	DNI	25.353.296
151	Lucero, Nicolás Oscar	DNI	21.356.675
152	Luján, Cristian Armando	DNI	26.108.674
153	Luján, José Pedro	DNI	17.223.585
154	Luján, Marcelina América	DNI	13.045.967
155	Luján, Marcelo Enrique	DNI	21.356.749
156	Luján, Mario Oscar	DNI	25.644.074
157	Luján, Ramón Mercedes del V.	DNI	16.035.042
158	Luna de Leguizamón, Felisa	DNI	10.290.939
159	Luna, Alfredo Nicolás	DNI	26.778.759
160	Luna, Carlos Ramón	DNI	14.273.430
161	Luna, Diego Horacio	DNI	27.808.795
162	Luna, José Augusto	DNI	27.695.267
163	Luna, Lorenza Benita Noemí	DNI	14.362.107
164	Luna, Raúl Nicolás	DNI	25.644.098
165	Luna, Ricardo César	DNI	26.507.591
166	Luna, Walter Hugo	DNI	25.924.841
167	Macias, Mario Venacio	DNI	11.618.977
168	Maldonado, Hugo	DNI	16.907.591
169	Martínez, Gustavo Darío	DNI	25.425.554
170	Martínez, Nicolás Demetrio	DNI	14.806.129
171	Martínez, Nicolás Santiago	DNI	10.290.934
172	Martínez, Santiago Nicolás	DNI	27.269.886
173	Martínez, Sergio Rinaldo	DNI	17.056.233
174	Mercado, Andrés Nicolás	DNI	14.362.145
175	Mercado, Julio Jesús	DNI	16.785.199
176	Mercado, Santos Horacio	DNI	08.304.924
177	Merele, Cristian Javier	DNI	26.347.427
178	Molina, Jorge Antonio	DNI	14.001.330
179	Molina, José Ariel	DNI	23.200.825
180	Molina, Juan Carlos	DNI	13.843.844
181	Molina, Leonardo Enrique	DNI	23.693.156
182	Moreno, Ariel Dardo	DNI	21.867.339
183	Moreno, José Ricardo	DNI	10.611.997
184	Moyano, Luis Daniel	DNI	20.326.023
185	Moyano, Nicolás Hilario	DNI	25.163.524
186	Murganti, Daniel Alejandro	DNI	29.130.404
187	Neyra, Gustavo Fernando	DNI	28.160.918
188	Neyra, Tránsito Atilio	DNI	13.352.879
189	Nieto, Adrián José	DNI	22.084.850
190	Nieto, Carlos Gabriel	DNI	25.644.030
191	Nieto, Juan Carlos	DNI	24.558.742
192	Nievas, Jorge Antonio	DNI	13.596.393
193	Nievas, Mario César	DNI	18.160.317
194	Ocampo, Rito Desiderio	DNI	10.834.741
195	Oliva, Adrian Ramón	DNI	28.211.174
196	Oliva, Américo Isidro	DNI	11.645.451
197	Oliva, Roberto Carlos	DNI	25.183.572
198	Olivera, Hernán Gonzalo	DNI	26.640.477
199	Orellano, Diego Antonio	DNI	27.808.803
200	Oros, Cristian Eduardo	DNI	29.977.953
201	Oros, Esteban Alejandro	DNI	11.100.936
202	Ortiz, Guillermo Anibal	DNI	28.160.725
203	Oviedo, Adán Enrique	DNI	14.362.081
204	Oviedo, Alejo Orlando	DNI	11.100.998
205	Paredes, Eduardo Nicolás	DNI	16.656.049
206	Paredes, Leonides Nicolás	DNI	13.091.129
207	Patat de Artaza, Blanca M.	DNI	10.989.260
208	Paz, Diego del Rosario	DNI	28.849.304
209	Paz, Humberto Nicolás	DNI	08.015.806
210	Paz, Leonardo Nicolás	DNI	23.693.196
211	Pedernara, Mario David	DNI	27.068.594
212	Peña, Nicolás Alberto	DNI	12.967.696
213	Pereyra de Collante, Ana M.	DNI	17.342.701

214	Pereyra de Gallardo, Juana J.	DNI	04.705.270
215	Pereyra, Juan Antonio	DNI	28.160.825
216	Pérez, Antonia del Carmen	DNI	21.867.281
217	Quintero, Horacio Enrique	DNI	11.859.045
218	Quinteros, Lorena Beatriz	DNI	26.402.549
219	Quiroga, Leonardo Adrián	DNI	27.269.891
220	Ramírez, Alejandro Rafael	DNI	22.775.113
221	Reynoso, Abdón Omar	DNI	14.362.006
222	Reynoso, Jorge Abraham	DNI	13.352.818
223	Reynoso, Nicolás Ezequiel	DNI	28.766.577
224	Rivarola, José Luis	DNI	17.783.965
225	Rivero, Angel Rubén	DNI	26.347.450
226	Rivero, Bartolomé Antonio	DNI	10.611.911
227	Rivero, Elizabeth del Valle	DNI	23.200.923
228	Rivero, Gabriel Enrique	DNI	26.336.002
229	Rivero, Jorge Gustavo	DNI	22.987.385
230	Rodríguez, Vicente Marcelo	DNI	22.705.389
231	Rodríguez, María Ester	DNI	12.482.442
232	Rojas, Carlos del Rosario	DNI	28.160.762
233	Rojas, Raúl Marcelo	DNI	25.924.849
234	Romero, Elba Noelia	DNI	26.778.787
235	Romero, Ernesto Cristóbal	DNI	20.953.345
236	Romero, Jesús Diego	DNI	24.403.799
237	Romero, Jorge Antonio	DNI	27.222.087
238	Romero, José Luis	DNI	11.856.404
239	Romero, José Ramón	DNI	18.523.513
240	Romero, Julio Orlando	DNI	12.472.931
241	Romero, Mario Alberto	DNI	26.659.171
242	Romero, Norberto Antonio	DNI	24.110.048
243	Romero, Paciente Antonio	DNI	13.843.805
244	Romero, Rita Carolina	DNI	16.785.086
245	Romero, Sergio Nicolás	DNI	27.068.541
246	Romero, Zulma del Valle	DNI	23.693.153
247	Saavedra, Daniel Horacio	DNI	23.035.661
248	Saavedra, Miguel Angel	DNI	28.160.753
249	Salinas, Angel Luis	DNI	16.785.194
250	Salinas, Félix Oscar	DNI	16.213.369
251	Salinas, Víctor Hugo	DNI	17.223.645
252	Sánchez, Ricardo Alberto	DNI	22.549.413
253	Saravia, Enrique Ramón	DNI	13.045.986
254	Saravia, Martín	DNI	13.352.927
255	Servilla, Sergio David	DNI	16.998.510
256	Silva, Ramón Martín	DNI	17.035.631
257	Tello, Gloria Olga	DNI	13.352.993
258	Toledo de Rivero, Dalmacia N.	DNI	05.384.067
259	Toledo, José Alberto	DNI	25.451.870
260	Toledo, Juan Carlos	DNI	20.631.067
261	Toledo, Nicolás Ramón	DNI	13.843.785
262	Torres de Vera, Lucía C.	DNI	05.109.214
263	Torres, Eduardo Oscar	DNI	23.200.987
264	Torres, Fernando Nicolás	DNI	24.558.766
265	Torres, Francisco Tiburcio	DNI	10.834.777
266	Torres, Juan Carlos	DNI	14.806.132
267	Torres, Luis Ariel	DNI	26.858.213
268	Torres, Luis Horacio	DNI	26.858.214
269	Torres, Víctor Francisco	DNI	28.160.765
270	Valdez de Nieto, Arminda	DNI	04.821.889
271	Valencia, Gerardo Alfredo	DNI	21.867.324
272	Valencio, Justo	DNI	13.843.865
273	Vargas, Silvio Daniel	DNI	25.644.054
274	Vega, Rubén Jesús	DNI	13.175.949
275	Vera, Rafael Antonio	DNI	08.017.942
276	Vera, Cirilo Felipe	DNI	08.304.595
277	Vera de Soria, Nilda del R.	DNI	12.477.528
278	Vera, Diego Carlos	DNI	17.223.481
279	Vera, Javier Andrés	DNI	24.558.876
280	Vera, Juan Carlos	DNI	16.466.549
281	Vera, Juan Carlos	DNI	26.778.725
282	Vera, Mario Nicolás	DNI	14.362.128
283	Vera, Nicolás Alberto	DNI	24.110.093
284	Vera, Ramón Nicolás	DNI	27.808.819
285	Vera, Sergio German	DNI	24.558.710
286	Vera, Sergio Raúl	DNI	25.644.063
287	Villegas, Llompotr, Carlos A	DNI	29.384.883
288	Wamba de López, María M.	DNI	04.466.652
289	Wamba, José Martín	DNI	21.356.652
290	Zárate, Jorge Damián	DNI	29.160.704

VARIOS**Administración Provincial de Tierras****Edicto de Expropiación****Ley N° 7.165 - Art. 12 - Expte. B7-00107-6-03**

La A.P.T. comunica que se dictó Resolución N° 338 de fecha 16/12/05 por la cual se dispone expropiar los lotes urbanos ubicados en el barrio Mayo de la ciudad de Chilecito, Dpto. Chilecito, comprendidos en los planos de mensura aprobados por Disposición D.G.C. N° 0016320/05; al solo efecto de la regularización dominial de quienes lo solicitaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria. La Rioja, 21 de diciembre de 2005.

S/c. - \$ 81,00 - 30/12/2005 al 06/01/2006

* * *

TV Regional Centro S.A.

Comunica que, por Asamblea General Extraordinaria del 24/08/05 y reunión de Directorio del 21/12/05, se resolvió aumentar el capital social a la suma de \$ 1.312.000. Se realiza la presente publicación en cumplimiento y a los efectos establecidos por el Art. 194 de la Ley 19.550.

El Directorio**Dr. Diego M. Chaher**
Gerencia LegalLisandro de La Torre 150
M5500AIB-Mendoza-Argentina
Tel: +(54)(261)4496011
Fax: +(54)(261)4496087
E-mail: dchaher@supercanal.net.ar**N° 5.509 - \$ 81,00 - 30/12/2005 al 06/01/2006****EDICTOS JUDICIALES**

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de La Rioja, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, hace saber que por ante este Tribunal, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, se ha decretado la apertura del juicio Sucesorio Ab Intestato de la extinta María Susana Santucho, en consecuencia, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos a herederos, acreedores y legatarios de la causante a estar a derecho en los autos Expte. N° 29.534 - Letra "S" - Año 2005, caratulados: "Santucho María Susana -Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 13 de diciembre de 2005.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria**N° 5.476 - \$ 45,00 - 20/12/2005 al 03/01/2006**

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Carlos Hermógenes Luna y Claudia María Díaz, a comparecer en los autos Expte. N° 9.028 - Letra "L", caratulados: "Luna Carlos Hermógenes y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 16 de diciembre de 2005.

Sra. Blanca Nieve de Décima
Prosecretaria**N° 5.479 - \$ 40,00 - 20/12/2005 al 03/01/2006**

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 4.915 - Letra "F" - Año 2005, caratulados: "Ferreyra Alberto Amado - Declaratoria de Heredero", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto, Sr. Ferreyra Alberto Amado, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 02 de diciembre de 2005.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil**N° 5.480 - \$ 45,00 - 20/12/2005 al 03/01/2006**

* * *

La señora Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta María del Valle Cáceres de Luna para que dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 7.698 - "C" - Año 2005, caratulados: "Cáceres de Luna María del Valle - Sucesorio", se presenten a estar a derecho - Artículo 342 inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C. Asimismo, dése intervención al Ministerio de Cultura y Educación y a la Dirección General de Rentas. Este edicto se publicará por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 23 de noviembre de 2005. Dra. María Elisa Toti - Juez. Dra. María Haidée Paiaro - Secretaria.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria**N° 5.484 - \$ 50,00 - 23/12/2005 al 06/01/2006**

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y a todos los que se sientan con derecho a la herencia de la extinta Clarisa Candelaria Díaz, para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 12.422 - Año 2005, caratulados: "Díaz Clarisa Candelaria - Sucesorio Ab Intestato". Fdo. Dra. Yolanda Beatriz Mercado - Juez de Paz Letrado, Dr. Mario Emilio Masud - Secretario.
Secretaría, 19 de diciembre de 2005.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario**N° 5.487 - \$ 45,00 - 23/12/2005 al 06/01/2006**

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B" a cargo de la actuario, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Torres Sergio Armando, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte.

N° 7.586 - Letra "T" - 2005, caratulados: "Torres Sergio Armando s/Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 20 de setiembre de 2005.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 5.488 - \$ 45,00 - 23/12/2005 al 06/01/2006

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Ignacio Pedro Herrera Dávila, a comparecer en los autos Expte. N° 37.178 - Letra "H" - Año 2005, caratulados: "Herrera Dávila Ignacio Pedro - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 21 de diciembre de 2005.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 5.492 - \$ 45,00 - 23/12/2005 al 06/01/2006

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo R. Rejal, Secretaría "B" de la actuario, Antonia Elisa Toledo, con sede en calle 9 de Julio N° 52 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 17.298 - Letra "J" - Año 2000, caratulados: "Jaime González - Concurso Preventivo - s/Quiebra Indirecta", hace saber: 1)- Que con fecha 04 de octubre de 2005 se ha decretado la Quiebra (Ley 24.522) del señor Jaime González, comerciante, D.N.I. N° 13.176.300, CUIT 20-13176300-0, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 279 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja; 2)- Se ordena a la fallida y a los terceros a que entreguen al señor Síndico interviniente, Cr. Rodolfo Cuevas, con domicilio en calle San Martín N° 57 de la ciudad de Chilecito y/o calle 25 de Mayo N° 167 - Loc. 4 de la ciudad de La Rioja, todos los bienes que tuvieren en su poder de propiedad de la fallida al igual que los Libros de Comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; 3)- Se prohíbe a la fallida a hacer pagos, los que serán ineficaces; 4)- Se fijó hasta el día 10 de febrero de 2006 para que los acreedores post concursales, presenten ante la Sindicatura su pedido de verificación de créditos (Art. 126°, 200° y 202° - Ley 24.522); 5)- Se fijó el día 10 de marzo de 2006, para que el Sr. Síndico, presente los informes individuales y el día 12 de abril de 2006 para que presente el Informe General (Arts. 35°, 39° y 202° de la Ley 24.522). Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, conforme Art. 89° de la Ley 24.522.

Secretaría, 28 de noviembre de 2005.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

S/c. - \$ 500,00 - 27/12/2005 al 10/01/2006

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios y todo aquel que se considere con derecho al sucesorio del extinto Roque Sebastián Díaz, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos N° 29.377 - Letra "D" - Año 2005, caratulados: "De la Fuente María Gumersinda

s/Beneficio de Litigar sin gastos y Sucesorio Ab Intestato de Roque Sebastián Díaz". Librese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de pobreza.

Secretaría, 15 de diciembre de 2005.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - \$ 50,00 - 30/12/2005 al 13/01/2006

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto José Samuel Díaz, a comparecer y estar a derecho por el término de (15) días posteriores a la última publicación del presente, en los autos Expte. N° 37.244 - Letra "D" - Año 2005, caratulados: "Díaz, José Samuel - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 20 de diciembre de 2005.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 5.504 - \$ 40,00 - 30/12/2005 al 13/01/2006

EDICTO DE MINAS

Edicto de Cateo

Expte. N° 30-L-2005. Titular: Lloret Juan Sebastián. Denominación: "Los Colorados". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 13 de junio de 2005. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Independencia de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 7.962 ha, resultantes de la superposición parcial con los siguientes derechos mineros: Minas "Los Colorados" Expte. N° 6.274-U-74 a nombre de "Uranco S.A. Escuela Fábrica 1 y II" Expte. N° 859-C-51 a nombre de EPET N° 1, "Alberto" Expte. N° 954-L-52 y "Antonio" Expte. N° 955-L-52, ambos a nombre de "Lir - Fer Construcciones S.R.L.". La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimétrales: Y=3391511.250 X=6684931.290, Y=3400511.250 X=6684931.290, Y=3400511.250 X=6675931.290, Y=3391511.250 X=6675931.290. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: NE: 6684931.29-3400511.25-13-11-C, SO: 6675931.29-3391511.25-13-11-C. Dirección General de Minería, La Rioja, 10 de noviembre de 2005. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Resuelve: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 25° -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°)- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Artículo 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°)- Emplázase para que en el término de sesenta (60) días dé cumplimiento con la presentación del informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251° del Código de Minería. Artículo 4°)- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director a/c. Dirección General de Minería. Ante mí: Parco Luis Héctor - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 5.485 - \$ 100,00 - 23/12/2005 y 03/01/2006